

**76001400302820220079600**  
**J.A.A.R**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez van las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2023.  
La Secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DTE. GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P  
COR. [info@gdo.com.co](mailto:info@gdo.com.co)  
DDO. BLANCA OLIVA CARLOSAMA URREA  
RAD. 76001400302820220079600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1808  
Santiago De Cali, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACION: 76001400302820220079600**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte actora solicita se emplace a la demandada BLANCA OLIVA CARLOSAMA URREA, toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, procediendo al emplazamiento de la citada demandada teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegados al correo institucional del despacho.

Adicionalmente, se observa que el Juzgado 01 Civil Municipal de Popayán realiza la devolución del Despacho Comisorio ordenado por este Despacho, argumentando como razón principal que no se tiene dirección exacta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-193448, sin embargo, de una revisión del expediente, se percata el Despacho de que en ningún documento obra la dirección del bien a secuestrar, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que aclare la información sobre el inmueble, pues en el certificado de tradición se encuentra una dirección con la cual no es posible identificarlo plenamente, y así mismo, en el escrito de medidas no se especifico dicha dirección. Una vez el apoderado cumpla con dicho requerimiento, se libraré el Despacho Comisorio.

Por último, se observa que la apoderada de la parte actora, Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO identificada con C.C. No. 1.130.623.502 y T.P. No. 253.862 del C. S. de la J. desde el correo electrónico indicado en la demanda presenta la renuncia al poder que a ella fue conferido por la parte demandante GASES DE OCCIDENTE S.A ESP para que lo representara en el proceso, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

*"terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la

76001400302820220079600  
J.A.A.R

mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le remitió la peticionaria al poderdante, por ende, se aceptara la renuncia.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de la demandada BLANCA OLIVA CARLOSAMA URREA por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos de que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 DE 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

**SEGUNDO: MATERIALIZAR** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no concurre se le designará curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**CUARTO: PONER** en conocimiento de la parte actora el auto interlocutorio No. 2383 del 5 de Octubre de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayan, por medio del cual realizan la devolución del Despacho Comisorio librado dentro del proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, allegue al Despacho la información pertinente sobre el bien inmueble a secuestrar, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-193448, toda vez que es necesario hacer el envío de dicha información junto con el Despacho Comisorio, para la correcta realización de la diligencia.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 inciso 3º. Y 4º. Del CGP.

**SEPTIMO: DECLARAR** que la renuncia de que trata el numeral anterior, tiene efectos inmediatos por cuanto se encuentran satisfechas las exigencias del numeral 4º. Del art. 76 Ibídem.

**NOTIFIQUESE y NOTIFIQUESE.**  
La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 19 de 2023**

Ángela María Lasso  
La Secretaria